

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 18 de Octubre de 2002

No.198

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 97-2002.....6673

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Mutua del Campo"
(MUTUA).....6678

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 064-2002.....6682

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2502-2002.....6683

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....6684

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Diriamba.
Decreto Municipal No. 02-01-02.....6685

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6687

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....6696
Citación de Procesados.....6697
Fe de Erratas.....6700

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 97-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

Reglamento de la Ley No. 439 "Ley de Ampliación de la Base Tributaria"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley No. 439 "Ley de Ampliación de la Base Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de Septiembre de 2002, en adelante denominada la Ley.

Arto. 2 Para los efectos de este Decreto debe entenderse:

1. IGV : Impuesto General al Valor.
2. IEC : Impuesto Específico de Consumo.
3. IR : Impuesto Sobre la Renta.
4. DAI : Derechos Arancelarios a la Importación.

CAPITULO II

De las Reformas a la Ley del Impuesto General al Valor (IGV)

Arto. 3 Para la aplicación del inciso a) del arto. 2 de la Ley, que reformó el inciso a) del arto. 1 de la Ley del Impuesto General al Valor, en cuanto a las nuevas tasas para el transporte aéreo

se establece que, en toda venta de boletos aéreos, el responsable ante la Dirección General de Ingresos de liquidar y pagar el impuesto serán las empresas de líneas aéreas o sus representantes, independientemente que el boleto sea vendido por un agente comisionista, sea residente en el país o en el exterior.

En el caso de los boletos vendidos en el exterior, el impuesto deberá ser cobrado y pagado antes de abordar el vuelo y debe ser declarado por el responsable junto con los demás boletos aéreos vendidos en territorio nacional.

Los responsables de trasladar el IGV estarán obligados a llevar un registro de los boletos vendidos en el exterior.

Arto. 4 Para la aplicación de la tasa 0% (cero por ciento), establecida en el numeral 1, inciso c), arto. 2 de la Ley, que reformó el arto. 1 de la Ley del Impuesto General al Valor se dispone que, las exportaciones indicadas en el numeral 1 de dicho inciso, se regirán por lo dispuesto en la Legislación Aduanera vigente.

Arto. 5 Para la aplicación de la tasa 0% (cero por ciento), establecida en el numeral 2., inciso c), arto. 2 de la Ley, que reformó el arto. 1 de la Ley del Impuesto General al Valor se dispone lo siguiente:

- 1) El azúcar, es el azúcar de caña.
- 2) La tortilla, es la tortilla de maíz.
- 3) La leche, es la líquida, entera y la desnatada (descremada), total o parcialmente, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes.
- 4) La leche íntegra, es aquella que tiene un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso.
- 5) Los frijoles, son los que se encuentran en estado crudo y en grano.
- 6) La carne de pollo, carne fresca, posta de cerdo y el pescado fresco, son los que no han sido sometidos a procesos de transformación o envase modificando su composición.
- 7) La sal, es el cloruro de sodio.
- 8) El queso nacional artesanal es aquel que procesan los productores de forma rudimentaria y utilizando únicamente leche, sal y cuajante.
- 9) Los tomates, cebollas, repollo, papa, banano maduro y plátano verde, son los que no han sido sometidos a procesos de transformación o envase modificando su estado, forma o composición.

10) El transporte urbano colectivo, es el servicio público terrestre de pasajeros prestado dentro de los límites del núcleo urbano de la ciudad para el cual han sido autorizados, mediante concesión del Estado con fundamento en las leyes de la materia.

11) El alquiler de casa, es el alquiler de casa de habitación de viviendas populares sin amueblar de acuerdo a los artos. 31 y 39 de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio de 2002.

No se considerará amueblada la casa cuando se proporcione con mobiliario de cocina, de baño, de lavandería no eléctrica, o los adheridos permanentemente a la construcción.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando un bien inmueble se destine para casa de habitación y para otro tipo de uso, la Dirección General de Ingresos tiene facultad para practicar avalúo, a fin de determinar la proporción que representa en el valor total del inmueble la parte correspondiente a casa de habitación.

Arto. 6 Para la aplicación de la tasa 0% (cero por ciento), establecida en el numeral 3, inciso c), arto. 2 de la Ley, que reformó el arto. 1 de la Ley del Impuesto General al Valor se dispone que, el consumo doméstico de energía señalado en el numeral 3, se computará como tasa 0% (cero por ciento), siempre que se cumpla con la condición indicada en la Ley, aclarando, que el consumo superior a 300 Kw/h mensual, la base imponible a pagar del IGV será sobre el consumo total.

Arto. 7 Para la aplicación del arto. 4 de la Ley, que reformó el arto. 13 de la Ley del Impuesto General al Valor, se dispone lo siguiente:

- 1) En el concepto de billetes de lotería a que se refiere la fracción I de dicho artículo, se comprenden igualmente los tickets de lotería instantánea.
- 2) Respecto a las frutas, legumbres y hortalizas a que se refiere la fracción IV de dicho artículo, se incluyen los vegetales, los frutos tales como: El café cereza o uva, los tubérculos alimenticios y los demás bienes que se conceptúasen como tales, siendo éstos los que no han sido sometidos a procesos de transformación o envase, modificando su estado, forma o composición.

No se considerarán transformados o envasados, cuando se despulpan, secan, embalen, descortecen o limpian.

3) Con relación a la fracción V de dicho artículo, se incluye como sorgo al trigo y sus distintas variedades y el concepto de pan dulce tradicional, se refiere a la panadería ordinaria elaborada con ingredientes corrientes como maíz, sémola de maíz, harina de trigo o de maíz, levadura, sal, canela, azúcar o dulce de rapadura, huevos, grasas, queso y frutas.

4) Para la aplicación de la fracción VI de dicho artículo, para las enajenaciones de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, se podrán presentar en forma de discos compactos, cassette, disquete, cintas de video u otros medios análogos utilizados para tales fines.

5) Para efectos de la fracción VII de dicho artículo, las compras locales de insumos y materias primas necesarias en la elaboración de medicamentos, vacunas, sueros de consumo humano, órtesis y prótesis, se realizarán a través de un procedimiento administrativo el cual definirá la Dirección General de Ingresos.

6) Para la aplicación de la fracción XII de dicho artículo, se entiende por enajenaciones de bienes, las que hacen las empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para vender mercancías extranjeras o nacionales, a pasajeros que entran o salen del país.

7) Para que tenga aplicación la exoneración de bienes en locales de ferias internacionales o centroamericanas que promuevan el desarrollo del sector agropecuario, conforme lo establece la fracción XV de dicho artículo, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Ingresos, quedando ésta facultada para establecer los controles tributarios necesarios que regulen el incentivo concedido.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende como feria centroamericana el evento en el que participen expositores no residentes en Nicaragua de al menos tres países del área centroamericana y como feria internacional el evento en que participen expositores no residentes en el área Centroamericana y procedentes de más de cinco países.

La Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá otorgar facilidades a los expositores extranjeros para la importación temporal de los bienes que serán enajenados en los locales de ferias autorizados, quedando ésta facultada para establecer los controles aduaneros necesarios que regulen los bienes importados para las ferias exentas del IGV.

CAPITULO III

De las Reformas a la Ley No. 343, referidas al Impuesto Específico de Consumo (IEC)

Arto. 8 Para la aplicación del arto. 6 de la Ley, que reformó el arto. 3 de la Ley No. 343, Ley de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, se dispone que, las disposiciones especiales contenidas en el Arto. 10 del Impuesto Específico de Consumo, para los casos de importaciones o enajenaciones de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, ron, cervezas, cigarrillos, cigarros, cigarritos, licores, aguardientes, también son

aplicables a las bebidas gaseosas o agua gaseada, jugos y bebidas o refrescos.

Asimismo, les son aplicables las disposiciones contenidas en los Artos. 9 al 14 inclusive, del Decreto No. 51-2000, Reglamento a la Ley No. 343 de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 13 de Junio del 2000, las cuales quedan vigentes y con toda su fuerza jurídica y legal.

CAPITULO IV

De las Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta (IR)

Arto. 9 Para efecto del arto. 7 de la Ley, que reformó el inciso f) del arto. 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderá que son las constituidas y autorizadas por la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992 y aquellas que están bajo la tutela del Código del Trabajo y autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 10 Para la aplicación del arto. 8 de la Ley, que reformó el inciso b) del arto. 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dispone, en cuanto a la retención del 10% a los premios de la Lotería Nacional en montos mayores de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00), la Lotería Nacional deberá efectuar la retención en la fuente a la persona natural o jurídica que reclame el premio.

La persona natural o jurídica que ganare el premio afecto a la retención, deberá sumarlo a sus ingresos totales, para aplicar al final del período fiscal la tasa que le corresponda según el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Arto. 11 Para la aplicación del artículo 9 de la Ley que reforma el Arto. 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que, las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta, costo o precio de adquisición entre la vida útil del bien, serán determinadas así:

a) Para edificios:

a.1) Industriales, 10%;

a.2) Comerciales, 5%;

a.3) Residencia del propietario cuando esté ubicado en finca destinada a explotación agropecuaria, 10%;

a.4) Instalaciones fijas en explotaciones agropecuarias, 10%;

a.5) Para los edificios de alquiler, 1% sobre su valor catastral;

b) Equipo de transporte:

b.1) Colectivo o de carga, 20%;

b.2) Otros, 12.5%;

c) Maquinaria y equipo:

c.1) Industriales en general:

c.1.1 Fija en un bien inmóvil, 10%;

c.1.2 No adherido permanentemente a la planta, 15%;

c.1.3 Otros, 20%

c.2) Equipo empresas agroindustriales, 20%;

c.3) Agrícolas, 20%;

c.4) Otros bienes muebles:

c.4.1 Mobiliarios y equipo de oficina, 20%;

c.4.2 Equipos de comunicación, 20%;

c.4.3 Ascensores, elevadores y unidades centrales de aire acondicionado, 10%;

c.4.4 Equipos de Computación (CPU, Monitor y teclado), 50%

c.4.5 Equipos para medios de comunicación (cámaras de video), 50%

c.4.6 Los demás, no comprendidos en los literales anteriores, 20%

Además de las cuotas de depreciación antes establecidas, el contribuyente tendrá derecho, en su caso, a aplicar como deducción una cuota de amortización por agotamiento de los recursos no renovables, sobre la base del costo de adquisición del recurso no renovable, o del derecho de explotación, siempre que el uso de este recurso, sea elemento de costo en la actividad de producción de la empresa. Las cuotas anuales serán determinadas por la Dirección General de Ingresos, en cada caso particular.

Si el contribuyente no hubiere deducido en cualquier período la cuota correspondiente a la depreciación de un bien, o la hubiere deducido en cuantía inferior, no tendrá derecho a hacerlo en los años posteriores.

Arto. 12 Para aplicar la depreciación acelerada establecida en el arto. 9 de la Ley, que reformó el arto. 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se dispone, que el contribuyente

que escoja a su conveniencia el plazo y cuantía anual de las cuotas de amortización de gastos diferidos o depreciación de los bienes nuevos adquiridos localmente o en el exterior, notificará por escrito a la Dirección General de Ingresos el año gravable en que se adquirieron o importaron los bienes o realizaron los gastos amortizables.

En la notificación se detallará, según el caso, los gastos diferidos realizados, los bienes adquiridos o importados, la fecha de realización de los gastos o de la compra o importación de dichos bienes, el monto de los gastos, el costo de adquisición, el plazo y cuantía escogida.

La notificación la hará el contribuyente al cierre de cada año gravable o período fiscal. En caso contrario, las cuotas anuales se determinarán de conformidad con el método de línea recta.

El contribuyente podrá variar el plazo y la cuantía de las cuotas anuales de amortización o depreciación escogida, previa autorización de la Dirección General de Ingresos.

Arto. 13 Para aplicar lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley que reforma el inciso b) del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente a la tasa del 30% a las personas jurídicas, se establece lo siguiente:

a) Los Contribuyentes dividirán la renta imponible que resulte al final de su período fiscal entre los 12 meses de dicho período, o entre el número de meses o fracción de mes que hallan operado en el período fiscal correspondiente.

b) El resultado obtenido en el inciso anterior, se multiplicará por el número de meses o fracción de mes, resultante, entre el inicio de su período fiscal y el 19 de Septiembre del 2002. El monto anterior se multiplicará por la tasa del 25%.

c) Para determinar la renta imponible a la cual se le aplicará la tasa del 30%, deberán multiplicar el resultado obtenido en el inciso a) por el número de meses o fracción de mes, resultante, entre el 20 de Septiembre del 2002 y el cierre de su período fiscal.

d) Para determinar el IR anual deberán sumarse los resultados obtenidos en los incisos b) y c) antes descritos.

Arto. 14 Para aplicar la tasa de retención del 10% establecida en el arto. 11 de la Ley, que reformó los incisos b) y c) del arto. 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dispone que, para los efectos del inciso b) del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionado, se entenderá como servicios profesionales: Los prestados por personas naturales que ejerzan profesiones liberales, independientemente de ser poseedores o no de títulos Universitarios o Técnicos Superior que los acrediten como tales.

Los servicios profesionales, podrán ser prestado por personas naturales o a través de personas jurídicas en general, así como de sociedades y unidades económicas.

Para los efectos del inciso c) del artículo 30 de la Ley del IR se entenderá como dietas: Aquellos pagos recibidos por personas naturales y jurídicas, representantes o apoderados de las mismas, que participen de forma permanente o eventual en reuniones o sesiones de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, se aplicará a los funcionarios públicos y autoridades electas directa o indirectamente, que participen en reuniones o sesiones remuneradas sean estas de carácter ordinario o extraordinario.

CAPITULO V

De las Reformas a las Exenciones y Exoneraciones a las Importaciones

Arto. 15 Para hacer efectivas las exenciones y exoneraciones a la importación establecidas en el capítulo VII de la Ley, se procederá de la manera siguiente:

1) Las exoneraciones y exenciones contempladas en el arto. 16, numerales 1 y 6, inciso i., inciso k., y el arto. 19, serán solicitadas ante la Dirección General de Servicios Aduaneros y se extenderán en la Dirección de Control Aduanero o en la dependencia designada.

2) Las exoneraciones contempladas en el arto. 16, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, j, l, m, y n, serán solicitadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dentro de las Inversiones Hospitalarias se incluyen además las inversiones realizadas por el Estado.

3) Para solicitar las exoneraciones y exenciones se utilizará un Formato Único, el cual podrá adquirirse en la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Este será el Formato Único que se utilizará tanto para las exoneraciones y exenciones autorizadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en la Dirección General de Aduanas.

Arto. 16 Del procedimiento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. La persona natural o jurídica beneficiaria presentará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en la Dirección General de Servicios Aduaneros, según sea el caso, la solicitud de Exoneración Aduanera (Formato Único), conteniendo los siguientes requisitos:

- Nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita.
- Nombre de la persona natural o jurídica beneficiada.
- Base legal en la cual fundamenta su petición.
- Descripción de la mercancía, junto con listado anexo en casos de mercancía variada.

e. Cantidad de bultos.

f. Valor CIF total de la mercancía.

g. Detalle del Número de la Factura (s) Comercial (es).

h. Detalle del Número del documento (s) de embarque.

i. Detalle de los permisos especiales (emitidos por el MINSA, MINGOB, MTI, DGPN, MAGFOR, etc) según sea el caso.

j. Nombre y Firma del beneficiario, según el caso.

2. Toda solicitud de Exoneración deberá acompañarse de:

a) Dos fotocopias de la factura comercial. Esta deberá contener los requisitos que establece el artículo 14 del Decreto No. 3-98 "Reglamento a la Ley No. 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.31 del 16 de Febrero de 1998. Cuando la exoneración la solicite una Cooperativa de Transporte deberá adjuntar la factura comercial original de la empresa nacional.

b) Dos fotocopias del Conocimiento de Embarque o la Guía Aérea, según corresponda. En ambos casos la entrega de la mercancía será avalada por la Empresa porteadora y; la carta de porte para el tráfico terrestre.

c) Aval del Ministerio que autoriza la Exoneración (Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte e Infraestructura), según sea el caso.

d) El Detalle de Inspección de Vehículos con la valoración aduanera al dorso del formato. Este documento lo adjuntarán solamente las Cooperativas de Transporte.

Arto. 17 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá el original y fotocopia de la Autorización de Exoneración Aduanera a la Dirección General de Servicios Aduaneros, adjuntando los documentos señalados en el artículo anterior.

Arto. 18 Del procedimiento ante la Dirección General de Servicios Aduaneros.

1) Corresponde a la Oficina de Correspondencia:

a) Recibir la Autorización de la Exoneración Aduanera debidamente firmada y sellada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Confirmar que la Autorización de la Exoneración Aduanera se acompañe de los documentos citados en el arto. 15 numeral 3) y el arto.16 numeral 2) de este Reglamento.

c) Acusar recibo de los documentos siempre que cumpla los requisitos señalados en los incisos anteriores. En caso que los requisitos no estén completos, no se recibirán los documentos.

d) Recibida la solicitud de Exoneración Aduanera y sus documentos, la enviará a la Dirección de Control Aduanero o a la dependencia designada.

2) Corresponde a la Dirección de Control Aduanero o la dependencia designada:

a) Recibir la Autorización de Exoneración Aduanera expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la solicitud de exoneración recibida en la oficina de correspondencia y los documentos citados en el numeral 1) inciso b) de este artículo.

b) Verificar que la información contenida en la Autorización de la Exoneración aduanera se corresponda con la información de los documentos de embarque.

c) En caso de existir inconsistencia en la información de la Autorización de Exoneración Aduanera, estas serán subsanadas por la Dirección de Control Aduanero. Sin embargo, cuando la inconsistencia no pueda subsanarse se devolverá la información al contribuyente o al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su corrección.

d) Estando conforme la información de la Autorización de la Exoneración aduanera, con la de los documentos de embarque, el Director de Control Aduanero o la dependencia designada, ordenará la ejecución o elaboración de la Exoneración Aduanera, según corresponda.

CAPITULO VI

Disposición Transitoria

Arto. 19 Los Contribuyentes que hallan adquirido activos fijos sujetos a depreciación acelerada, antes de la entrada en vigencia de la Ley, podrán depreciarlos aceleradamente, conforme las reglas existentes a esa fecha.

CAPITULO VII

Disposición Final

Arto. 20 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos.-
Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MUTUA DEL CAMPO (MUTUA)

Reg. No. 9378 – M. 0418417 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos sesenta y cinco (2365) del folio mil ciento sesenta, al folio mil ciento setenta y uno, Tomo II, libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION MUTUA DEL CAMPO (MUTUA)”**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Octubre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Octubre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Licenciada Mayling Obregón Irigoyen, con fecha ocho de Junio del año dos mil.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUTUA DEL CAMPO (MUTUA).- CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Arto.1.- Naturaleza: La Asociación Mutua del Campo (MUTUA), es un Organismo No Gubernamental, apolítico, sin fines religiosos, de carácter cívico y sin fines de lucro, autónomo y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por personas naturales o jurídicas.- **Arto.2.** Denominación: La Asociación se denominará Asociación Mutua del Campo, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas MUTUA.- **Arto.3.** Domicilio: El Domicilio legal y sede central de la Asociación será el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. **Arto.4.** Duración: La duración de la Asociación será de tiempo indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto y por las causales establecidas en la Ley sobre Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Arto.5.- Fines y Objetivos:** La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Crear un sistema de atención primaria para los campesinos y pobladores del campo, dándole mayor énfasis a los grupos de riesgo, mujeres y niños, b) Crear y obtener recursos materiales tales como, bienes muebles e inmuebles y recursos económicos propios que le permita la autogestión financiera a través de los aportes de los asociados y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, instituciones y organismos nacionales o internacionales que

quieran cooperar con la Asociación; c) Lograr una participación beligerante de los asociados en la solución de los problemas de salud a través de los promotores y parteras de cada localidad; d) Prestación de servicios de salud a través del funcionamiento de varios centros de atención primaria. El papel fundamental del personal de cada centro médico será realizar actividades preventivas, de promoción y curativas entre ellas las siguientes: 1) Actividades preventivas de salud, tanto en el área urbana como rural; 2) Organización de talleres de capacitación para promotores de salud y parteras; 3) Elaboración y distribución de folletos de salud popular y demás materiales de promoción; 4) Organizar actividades de promoción con promotores de salud, parteras, asociados, organizaciones y pobladores en general; 5) Procurar el uso racional de medicamentos y recursos en general; 6) Atención integral materno infantil; 7) Brindar consulta médica y atención de enfermería; 8) Atención en labores de parto normal; 9) Cirugías menores y curaciones; 10) Prestación de suministros de fármacos, instrumentos médicos quirúrgicos y otros artículos relacionados con las necesidades de los centros médicos. **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, ASOCIADOS FUNDADORES) Arto.6:** a) Son miembros asociados fundadores todos los que comparecen y suscriben la Escritura Constitutiva de la Asociación; b) son miembros asociados activos de la Asociación, todos aquellos pobladores del campo y la ciudad que de manera voluntaria expresen su interés en pertenecer a la misma y además cumplan con los Estatutos y directrices que emanen de los Organos de Gobierno de la Asociación, y cumplan con los requisitos previamente establecidos; c) Miembros Asociados Honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo a la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción. Están facultados para nombrar a los Miembros Honorarios, la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros. **Arto.7.-** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) A elegir y ser electo para cualquier cargo de los Organos de Gobierno; 2) Estar informado, pudiendo solicitar información sobre los libros de Acta y Contabilidad; 3) A voz y voto en las reuniones; 4) Participar en las actividades de la Asociación; 5) Proponer temas a ser abordados en el orden del día; 6) Derecho a elegir los delegados a los Capítulos Municipales y Departamentales con Instituciones Públicas o Privadas **Arto.8:** Derecho de los Miembros Asociados Honorarios: Todos los derechos de los miembros asociados mencionados en el artículo anterior, menos el derecho al voto y a ser electos en cargos de gobierno.- **Arto.9.-** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y de los objetivos de la Asociación; 2) Velar por la correcta Administración de los fondos y demás recursos materiales; 3) Desempeñar los cargos que se le encomienden legítimamente; 4) Asistir puntualmente a todas las reuniones a las cuales sea convocado; 5) Aportar mensualmente la cuota establecida; 6) Los demás que les impongan la Ley, el Estatuto y Reglamento de la Asociación.- **Arto.10.-** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las

siguientes causas: 1) Por renuncia voluntaria; 2) Por decisión de la Asamblea General; 3) Por ausencia consecutiva a cinco asambleas sin justificación; 4) Por actos contrarios a la ley, a los fines y objetivos y los principios de la Asociación; 5) Por muerte; 6) Por renuncia voluntaria; 7) Por expulsión debido a notoria mala conducta, previo dictamen de una Comisión Disciplinaria que para estos efectos formará la Junta Directiva. Si la decisión es desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no cabrá recurso.- **CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION) Arto.11.-** Los Organos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; 3) Los Capítulos Departamentales o Municipales.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Asociación. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar cada dos años y las segundas cuando así lo acuerden la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que representen por lo menos la tercera parte de los miembros asociados.- **Arto.12.-** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, las convocatorias deberán hacerse al menos con quince días de anticipación por aviso publicado a través de cualquier medio de comunicación social accesible a los asociados. Para contar el plazo de los quince días no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la Asamblea.- **Arto.13.-** Para que las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan realizarse, será necesario que concurran a ella personalmente la mitad más uno de los delegados de los Capítulos Departamentales. Por cada cincuenta asociados, se elegirá un representante, ostentando dicha representación por dos años. El mecanismo de elección será regulado en el reglamento electoral, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva. Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevará a efecto la Asamblea con el número de representantes que concurran a esta segunda citación.- **Arto.14.-** Salvo las excepciones que se señalen en la Escritura de constitución o en el presente Estatuto, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate, se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 15.-** Ningún miembro podrá impugnar los que hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiere convocado de acuerdo con las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos.- **Arto. 16.-** Son funciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Aprobar o desaprobar

los actos de la Junta Directiva; b) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros; c) Interpretar los Estatutos; d) Reformar los Estatutos y la Escritura de Constitución en sesión extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes en presencia de un Notario Público; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus Estatutos; g) Determinar los símbolos de la Asociación; h) Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación previo dictamen de la Junta Directiva; i) Decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la venta de bienes inmuebles.- **Arto. 17.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero; Fiscal; Primer Vocal; Segundo Vocal; Tercer Vocal; Cuarto Vocal. El Presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo y en su defecto el Vicepresidente por lo tanto la dirección y administración de todas las actividades de la Asociación, es responsabilidad de los mismos, todo acto o negociaciones que fueran decididos o aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el Acto Constitutivo o los Estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho. El Presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación con la amplitud que fijan estos Estatutos. No obstante, a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva, éste podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide. **Arto. 18.-** La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de dos años. El período comenzará el primer día hábil del mes siguiente en que se efectúe la respectiva elección. La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegirán entre los asociados a la persona que debe llenar tal vacante por el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período. De esta reposición, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro miembro para que llene la vacante hasta completar el período para que fuera designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga.- **Arto. 19.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Asociación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Asociación durante ese tiempo y los resultados de

dichas actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquiera de sus miembros para que confiera poderes generalísimos o especiales de la Asociación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, la cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; i) Buscar y obtener fondos por medio de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, préstamos internos y externos u otro medio adecuado a sus fines; j) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recurso de la Asociación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismos; k) Resolver sobre la venta, donaciones, enajenaciones o gravamen de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la Asociación cuando estos sean necesarios para garantizar el giro normal de la Asociación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual; n) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuido y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Asociación. **Arto. 20.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** 1) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Asociación a excepción de la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Asociación; 3) Haber demostrado interés y cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.- **Arto. 21.-** Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con seis de sus miembros, salvo cuando el asunto se refiera a la venta parcial de los bienes inmuebles, siendo necesaria la presencia del cien por ciento de los miembros de la Junta. Los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos cinco miembros de los presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o lo solicite por escrito cuatro de sus miembros. De cada sesión levantará acta el Secretario. El acta, deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes.- **Arto. 22.-** Los Cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.- **Arto. 23.-** Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un Vocal autorizado para tal fin o cualquier otro Directivo.- **Arto. 24.** Elección de la Junta Directiva: La elección de la Junta Directiva se hará cada dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, excepto los del primer período que se elegirán en el Acto Constitutivo de la Asociación. La elección la hará la Asamblea General en una

sola votación con cargos separados. Los miembros serán elegidos por mayoría simple del total de votos de los miembros participantes. Las vacantes que ocurran durante el período serán llenadas de conformidad con lo establecido en el Acto Constitutivo y el Estatuto. - **CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO FISCAL Y VOCAL)** **Arto. 25.-** Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, dentro del movimiento normal de la Asociación, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso como mandatario generalísimo tendrá el Presidente de la Asociación, todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; diferir el juramento o promesa decorosa y aceptar su resolución; someter los asuntos al jurado civil, operar cualquier novación; inscribir en los registros públicos y en cualquier otro, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva. **Arto.26.- Funciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos; c) Firmar en unión del Tesorero y del Secretario, los documentos en que se obligue la Asociación; d) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar en unión del Tesorero los cheques. **Arto. 27.- Funciones del Vicepresidente:** a) El Vicepresidente hará las veces de Presidente en su ausencia; b) Realizará cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - **Arto.28. - Funciones del Secretario:** El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo sus funciones las siguientes: a) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar con el Presidente los documentos en que se obligue la Asociación; d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la Asociación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad, el comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Guardar el sello oficial de la Asociación y custodiar el archivo de la misma; g) Citar para sesiones que deban celebrar la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las

demás que le asignen el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. **Arto. 29. - Funciones del Tesorero:** a) Controlar el total de los fondos existentes en la Asociación, los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva; b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite un estado de cuenta; c) Firmará junto con el Presidente los cheques y cualquier otro título valor. - **Arto. 30. - Funciones de los Vocales:** 1) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Arto. 31.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asociación; b) Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la organización; c) Custodiar el patrimonio de la Asociación. - **Arto. 32.- De Los Capítulos Departamentales y Municipales:** Los capítulos Departamentales y Municipales son estructuras de discusión y seguimiento al trabajo desarrollado por la Asociación su función fundamental es la de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos en el territorio departamental y municipal de su competencia. Por cada municipio donde haya un centro de atención primaria de la Asociación, se organizará un Capítulo Municipal el cual estará conformado por los delegados de los miembros asociados. Se deberá elegir un delegado por cada cincuenta miembros plenos asociados registrados. La elección de estos delegados será regulada por el Reglamento Electoral que para tal efecto la Junta Directiva de la Asociación elaborare y apruebe. Para las sesiones de los Capítulos Departamentales y Municipales será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de los delegados. - **Arto. 33.-Atribuciones de los Capítulos Departamentales y Municipales:** a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en el territorio departamental y municipal; b) Organizar asambleas semestrales con el objetivo de discutir y analizar la marcha de la Asociación y realizar propuestas tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General; c) Velar por la calidad de atención prestada a los asociados en los Centros de atención de la Asociación; d) Representar a los asociados plenos registrados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los capítulos departamentales estarán integrados por los delegados de los Capítulos Municipales. - **Arto. 34.- Dirección de los Capítulos Departamentales y Municipales:** Para efectos de dirección de las sesiones de los Capítulos Departamentales y Municipales se elegirán dentro de los delegados un Coordinador, un Secretario de Actas y un Fiscal. Esta elección deberá realizarse en la primera sesión del Capítulo. - **CAPITULO VI (PATRIMONIO).** - **Arto. 35.-** El patrimonio de la Asociación se integra por: a) El aporte de los miembros fundadores activos y honorarios; b) Las donaciones, legados, aportaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, sean estas extranjeras, públicas o privadas; c) Los recursos que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera; d) Las cuentas bancarias y todos los bienes muebles e inmuebles que estén a nombre de la Asociación. Los términos y regulaciones del patrimonio podrán ser ampliados en los Estatutos que para tal efecto aprueba la Asociación. - **Arto. 36. - Ejercicio Financiero:** El ejercicio financiero de la Asociación será del primero de Junio

i) Aumentos bruscos y en proporciones considerables de las importaciones de productos procedentes de determinadas fuentes;

ii) Ofrecimiento de dichos productos a precios bastante inferiores a los existentes en el mercado del país importador para otros productos similares de calidad comparable.

iii) Un perjuicio o amenaza de perjuicio grave para los productores nacionales.

Que las diferencias de precios no son consecuencia de una intervención gubernamental en la fijación o formación de los precios ni de prácticas de dumping.

III

Que el alcohol etílico es uno de los productos objeto de regímenes especiales comprendidos en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, por lo cual no goza de libre comercio entre los Estados Parte y cuyo Derecho Arancelario a la Importación (DAI), es necesario equiparar a nivel regional, previamente a su exclusión del mencionado Anexo "A".

IV

Que el alcohol etílico constituye uno de los productos afectados por la desorganización del mercado, como resultado de la desarmonización arancelaria con que se encuentra gravado el mismo en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), situación que ha generado un perjuicio grave a la rama de producción nacional.

V

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionado con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

VI

Que el Capítulo XII (Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación) Artículo 19 de la Ley 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar medidas de salvaguardias contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del

Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No. 102, del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Reformas y el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación para las posiciones arancelarias **22.07 y 22.08.90.10** del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a los que se les aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cuarenta por ciento (40%).

SEGUNDO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año 2002. **JAVIER MORALES**, Ministro por la Ley.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2502-2002

CERTIFICACION

Johanna González Carcamos, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 191 se encuentra la Resolución No. 2502-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2502-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de Septiembre del año dos mil dos, a las nueve de la mañana. Con fecha veinte de Septiembre del año dos mil dos presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS MARIBIOS, R.L.** Constituida en la Villa 15 de Julio, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega a las diez y veinte minutos de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil dos, se inicia con 30 asociados, 14 hombres y 16 mujeres con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,710.00 (cuatro mil setecientos diez córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS MARIBIOS, R.L.** Con la siguiente Junta

Directiva: Presidente, Julio Enrique Fonseca; Vice-presidente, Elmer Francisco Benavidez M.; Secretario(a), Lenín Eugenio Jarquín Salazar; Tesorero(a), Ronaldo José Chevez; Vocal, Reyna Azucena Maradiaga Suazo. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 9224 - M. 496289 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0171-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **SAYDA DEL CARMEN CASTRO ZELEDÓN**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinte días del mes de Junio del año dos mil uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Matagalpa), Registrado No. 1651, Página No. 830, Tomo II del libro respectivo.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1317, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74493-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dos de Agosto del año dos mil dos y vigente

hasta el día primero de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos, por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **SAYDA DEL CARMEN CASTRO ZELEDÓN**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día primero de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 9342 - M. 809609 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0175-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **RODOLFO RICARDO DELGADO BLANCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No 0103-97, extendida por María Lilliam Fernández de González, en su calidad de Sub-Secretaria General del MECD, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en la cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio que finalizó el día catorce del mes de Julio del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello, en su calidad de Secretario en funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 440, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 36643-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día seis de Agosto del año dos mil dos, hasta el día cinco de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **RODOLFO RICARDO DELGADO BLANCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBIA CARAZO, NICARAGUA, C.A.

Reg. No. 9377 – M- 496280 – Valor C\$ 385.00

DECRETO MUNICIPAL 02-01-02

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de Diriamba, reunidos a las 4:30 PM de la tarde del día Martes, ocho de Enero del año dos mil dos, para analizar y exponer las demarcaciones folklóricas que por siglos ha conservado la ciudad de Diriamba, UNICO ESCENARIO DEL TEATRO FOLKLORICO NACIONAL.

CONSIDERA:

I

Que es obligación de la Alcaldía Municipal, velar y proteger los derechos que le asisten y le pertenecen como única portadora en la ciencia de las Tradiciones: EL FOLKLORE, en el género literario, su uso corriente transmitido de generación en generación por la palabra escrita y hablada por la acción limitada más bien que por la página en algunas de sus obras.

II

Que nuestros ejecutantes populares, artífices de la cultura tradicional en la extensa clasificación de las materias folklóricas, conservan aún en nuestro pueblo Diriambino,

los sones del Valencico, La Ronda, el San Martín, el Rujero, el Son de las Damas, El Corrido, El Son del Macho, El Son del Borraco, partituras puestas en la obra del Güegüense por el autor del Güegüense o Macho Ratón para que la posteridad rescatara las piezas que por Decreto desaparecieron las autoridades Coloniales en el cruel exterminio de nuestra Cultura Tradicional Indígena , y que deben ser adoptadas como parte de un programa obligatorio en las Escuelas Primarias y Secundaria y aún Universitaria.

III

Ya que el Folklore Diriambino alude a un conjunto de hechos materiales, científicos y artísticos, cuyo colorido y simbolismo en sus trajes tradicionales nos remonta al período Precolombino que desemboca en el mestizaje y aún más frente a la tecnología y cultura erudita cuya mezcla y consecuencias dan como resultado las influencias y capacitaciones de piezas que llegan a nuestro medio a ser parte de nuestra cultura. Conserva Diriamba los trajes de cada piezas teatral, que además de la única que a nivel Latinoamericano obra maestra de la literatura Folklórica como es el Güegüense no ha dejado de practicarse por siglos en el atrio de la Iglesia, ya que su práctica y presentación tiene carácter de penitencia. Y los personajes son Don Forsico, símbolo de la fuerza de la raza. Don Ambrocio el hijo putativo que al regreso de su largo viaje encuentra el Güegüense en su hogar, doña Xuche Malinche, cuya intervención en la obra deja definida la intervención de la mujer en la triste época del exterminio indígena efectuando por la Colonia y sobre todo los machos que según tesis de expertos analistas Folklórico como el Doctor Alejandro Dávila Bolaños, son el símbolo del Guerrillero en clandestinidad, ya que son seudónimos los que usan como el macho Mohino, Macho guajaqueño , macho moto, macho viejo, etc, quienes se encargan en la obra de arengar en la plaza a la población indígena para organizarse y prepararse para la lucha contra el opresor Español.

IV

Que: El Gigante, pieza de teatro, también representativo de Diriamba, caracterizada como las otras por ser anónima junto con el resto de requisitos que la ubican dentro de nuestro folklore, es una representación la que representa la lucha entre David y Goliat, batalla de Moros y cristianos en las que el mestizaje predomina frente a los casi ausentes elementos indígenas. La obra presenta viejas formas de expresión preclásica de los antiguos Españoles exponiendo lo correcto del concepto a la palabra del indio que a medida que va conociendo la palabra castellana, la va colmando de esa coincidencia maravillosa, armónica con la naturaleza y con el hombre. Esta obra tiene el sentido religioso que se le dió a la guerra de reconquista y pasa a América para desarrollar en el nativo el espíritu guerrero y cristiano. Por eso es que encontramos esa obra en otros países de América y a fines del siglo catorce en las crónicas Catalanas de la Procesión de Habeas; denominada “LO REY DAVID AB LO GEGANT”, banda también en un pasaje bíblico Diriamba, lo representa

por siglos y su ensayo en el atrio de la Iglesia al igual que las otras obras, tienen el carácter de Penitencia, pues sus intérpretes ofrecen promesas a San Sebastián, unos por cuatro años, otros por tres o por dos años en la procesión del veinte de Enero día del Santo Patrono, de la ciudad de Diriamba.

V

Ya que el folklore es una ciencia, que debe desarrollarse en el ambiente y factores que influyen en su formación, modificación y proyección interpretativa ya que la ciencia se caracteriza por los materiales que estudia. Y es preocupación de esta Alcaldía el hecho de que desaparezcan estas piezas, como es el caso de EL SAN MARTÍN Y EL SAN RAMON que son dos piezas del teatro Religioso Vernáculo Diriambino, introducido como el anterior en la Época Imperial al igual que el gigante para ganar adeptos en la lucha que libraba España contra la dominación Árabe de tantos siglos. Estas dos piezas también son piezas de teatro cuyo representante tiene carácter de Penitencia y todas estas piezas sólo se ven representadas con sus Trajes en la fiestas del Patrón San Sebastián el veinte de Enero y los ocho días siguientes hasta la octava de cada año, después de pagar ensayando en el Atrio de la Iglesia domingo a domingo de todo el año. Esta Alcaldía tiene como meta el rescate de estas piezas desaparecidas por lo que a la cabeza de todo comité o directiva tendiente a la conservación del patrimonio Histórico de Diriamba debe estar un folklorista especialista en la materia.

VI

Que el folklore sufre supresión y contaminación a medida que la cultura erudita penetra en el mundo tradicional, es deber y obligación la de conservar las piezas que por siglos las ha mostrado Diriamba a sus visitantes en la época de las Fiesta Patronales mayor aún es la obligación de rescatar las desaparecidas y sobre todo no dejar que desaparezcan las otras piezas que son producto de una Coreografía netamente indígena con influencias rituales expresivas, es un ballet con una música vernácula interpretativa, cuya característica es la intuición imitación y cada una de las piezas de sus vistosos trajes, con bellos colores nos remontan al momento histórico folklórico de un mestizaje en el que el espejo del sombrero bellamente emplumado, las alpargatas, la tahona los pañuelos de vistosos colores y el ritmo de su música interpretada por un pito y un tambor por un solo individuo, miembro del grupo que por tradición toma el cargo del toque de los dos instrumentos, nos hace vivir el momento de convocatoria de la tribu, de la liberación de la misma de sus determinaciones y a través de sus pasos y hay quien ha dicho como expertos en la materia que su coreografía es el símbolo en movimiento de la serpiente Emplumada. Estos nueve sonos, que forman su música: como son El Paseado, Zapateado, Son de Toro. "o Zapateado, el Dicho, El Bejuco, La Flor, El Corrido, Cara con Cara con repetición de los dos primeros sonos .

VII

Que las Inditas Diriambinas son parte del Folklore de la ciudad y se caracteriza por ser su manta en la parte inferior de pavillo de rayas a colores, en forma horizontal atravesadas con un pañuelo de color vistoso a un lado de la cadera. Y un Guipil bordado con adornos de collares de todo color que en su origen fueron de oro, junto con las pulseras abundantes en sus brazos, posteriormente eran de monedas de plata que en la época circularon y eran retirada por hacer pulseras y collares . Lleva la indita un sombrero adornado con flores y cintas que caen por la espalda, un guacal en su brazo derecho sobre el que va una mantilla bordada de vistoso color en donde va poniendo los dulces que les dan en los lugares en donde hay promesa que cumplir y bailan al compás de una marimba construida con escala diatónica cuyas piezas las tocan en do mayor un son rítmico y cantan versos dedicados a San Sebastián en cada intermedio en el que baila cada pareja las que se forman en cuadrillas. Con un pañuelo en la mano derecha y en los pies sus caites de cuero.

VIII

Que habiendo analizado el valor cultural contenido en nuestros ancestros Vernáculos dictar a la mayor brevedad posible un reglamento que regule todos los aspectos culturales contenidos en el Decreto 02-01-02 y que controle el destino de los fondos destinados para este fin, sin los cuales no es posible realizar un Proyecto como el que hoy propone el Concejo que preside el señor Alcalde, de desarrollar, rescatar, proyectar, difundir el folklore tan rico de Diriamba, y sobre todo con la participación del cabildo indígena desaparecido por haberse apartado de las normas tradicionales desde el tiempo de la colonia, fenómeno que ha repercutido en la desaparición de las piezas folklóricas que se rescatan y cuyo objetivo es la conservación de nuestro legado cultural indígena raíz de nuestra raza Diriambina. Que pierde cada día su asidero tradicional y su legitimidad indigenista ancestral.

IX

Que el reglamento que se elabore señalará la cantidad que se aportará a cada capitán o mayordomo de las fiestas teatrales o de danza folklórica tradicional autóctona trimestral. Semestral o anual y también señalará las características de las personas que integrarán la directiva para la conservación de las piezas folklóricas existentes y las desaparecidas, ya que es un trabajo en el que cada integrante de esta directiva tendrá la asignación especial de un cargo en el desarrollo del trabajo a realizar en la conservación del legado cultural de Diriamba, en el que es indispensable también la participación del señor cura Párroco de la ciudad que es parte integrante de todos estos aspectos culturales.

En vista de todo lo expuesto en el Concejo Municipal DECLARA CUNA DEL TEATRO FOLKLORICO NACIONAL AL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ, POR SER LA UNICA QUE

HA CONSERVADO LAS PIEZAS DE TEATRO FOLKLORICO VERNÁCULO DENTRO DE TODAS SUS MANIFESTACIONES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN SEBASTIAN QUE SE CELEBRA CADA AÑO EL VEINTE DE ENERO Y QUE COMIENZA EL DIEZ Y SIETE Y TERMINA EL VEINTISIETE DE ENERO DE CADA AÑO, tiene carácter de penitencia y son motivo de afluencia turística cada año y a veces durante los ensayos durante la noche de cada domingo del año en el atrio de San Sebastián.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su divulgación independiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal a los ocho días del mes de Enero del dos mil dos. Ing. Manuel Cruz Campos. Señor, Walter López. Alcalde Municipal. Sr. Walter López, Secretario del Concejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9334 - M. 835657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO PEREZ CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9335 - M. 0510279 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 863, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA LEONOR FLORES PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9333 - M. 1850697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 338, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SANDRA ELENA QUINTANILLA CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9329 - M. 809618 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1811, Página 122, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ORLANDO SALVADOR LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9330 - M. 0421401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1760, Página 96, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ANA SOFIA FLORES QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9331 - M. 469366 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1854, Página 143, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ARLEN DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9332 - M. 496278 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1952, Página 192, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARIA VALENTINA MEDINA BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9336 - M. 0455565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0567, Partida No. 7182, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAFAEL ALFONSO RAMÍREZ GOMEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9337 - M. 554408 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0580, Partida No. 7207, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA WALTER SOLIS GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9338 - M. 809535 – 0472019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 047, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL." - POR CUANTO:**

VILMA EMERITA MONTECINOS ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, veintitrés de Marzo de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 9339 - M. 809536- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 247, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

OSMAR MAURICIO CHAVEZ PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, ocho de Agosto del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9341 - M. 496269 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1109, Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURORA MARIA GRIJALBA RIZO, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diez de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9340 - M. 0446706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 051, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GUEVARA IBARRA MAURICIO ALBERTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de año dos mil dos.-

Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. 9380 - M. 554458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo III del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JOSELINA DE LOURDES GUTIERREZ KUAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9382 - M. 777875 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

ELVIN JOSE DAVILA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9383 - M. 809602 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PAULA ELVIRA SILES LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9384 - M. 494554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MARQUEZ CEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9385 - M. 554447 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HUGO ALBERTO TORREZ SANTAMARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9386 - M. 469381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 945, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DOMINGO EVENOR JIRON MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9381 - M. 1375686 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 392, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA BLANDON BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9387 - M. 0501896 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0521, Partida No. 7089, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMERICA LIBERTAD BLANDON GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9388 - M. 495312 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0583, Partida No. 7213, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN ZAMURIA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9389 - M. 0151866 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0490, Partida No. 7028, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSIAS RAFAEL MEDINA FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9390 - M. 554421 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0581, Partida No. 7210, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA OSEJO SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9391 - M. 777870 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0561, Partida No. 7169, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VERÓNICA AVILA SANCHEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9392 - M. 554448 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1954, Página 193, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GILBERTO JOSE ESPINOZA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9393 - M. 554459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1989, Página 211, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALLAN ERNESTO MAYORGA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9394 - M. 554425 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 735, Página 363, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA ARGENTINA GUTIERREZ ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9395 - M. 554316 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1950, Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DENISSE PEÑA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y

Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9396 - M. 554318 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1949, Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

GERALD MIGUEL ESPINOZA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9397 - M. 777889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2025, Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH GONZALEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9398 - M. 347858 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1825, Página 129, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOHANNA PATRICIA GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9399 - M. 495364 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1258, Página 229, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE ISMAEL MURILLO CÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9400 - M. 0515090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1415, Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCK ALCIDES LEIVA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9401 - M. 554456 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 105, Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLON ISRAEL MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9402 - M. 473602 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1071, Página 156, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO FRANCISCO MARTINEZ CABRERA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltés Montiel

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9403 - M. 777855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 257 Página, Tomo 257, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Julio del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 22 de Agosto del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9278 – M. 496207 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Presidenta de la Sociedad y debido a que la convocatoria señalada para la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad salió publicada el día diecisiete de Septiembre del año dos mil dos en el Diario “La Prensa” y en el Diario Oficial, La Gaceta No. 187 del mes de Octubre del corriente año, y estando convocada dicha **reunión para el día diecisiete de Octubre** del mismo año dos mil dos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social establece que no deberán considerarse dentro del período de la misma, ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. En consecuencia, se deja sin efecto la convocatoria referida y por el presente aviso, de conformidad con lo establecido en el antedicho artículo 5 de la escritura de Constitución Social y los artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad Chacocente de Acayo, S.A. se CONVOCA a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionista para el día viernes 8 de Noviembre del año dos mil dos, en las oficinas de la Sociedad que están situadas de la Rotonda Jean Paul Genie 400 mts. abajo, en la ciudad de Managua, a las 3 de la tarde, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General, Estado de Resultados.
4. Puntos Varios.

Róger Rodríguez Lewites, Secretario.

1

Reg. No. 9404 - M. 834661 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad Agrícola San Carlos, S.A se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a realizarse el **seis de Noviembre del año dos mil dos, a las diez de la mañana** en la casa de habitación del Presidente que sita en Colonial Los Robles VII Etapa casa No. 117.

AGENDA

1. Informe del Presidente.
2. Elección de Junta Directiva.
3. Asuntos Varios.

Mireya Martínez de Arguello, Presidente.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **YADIRA CHINCHILLA Y ANGELA MAYORGA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **AURAROSA TORUÑO PADILLA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN CARLOS SÁNCHEZ CASTILLO**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JANETH DEL CARMEN RUIZ MENDOZA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde,

nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GUADALUPE DUARTE RUIZ**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **YADIRA MAGALI ORTEGA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ELVIN FLORES SOMARRIBA**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ELMO ALEJANDRO SOMARRIBA HERNÁNDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RONALD JOSE HERNÁNDEZ MUNGUÍA**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **CLEOTILDE DEL SOCORRO GARCIA PEREZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el

lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO CASTILLO ROMERO**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y USURPACIÓN DEL DOMINIO**, en perjuicio de **YADIRA MAGALI ORTEGA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JULIO CESAR SANDINO OBANDO, SANTIAGO FRANCISCO OBANDO, CARLOS DOMINGO DUARTE REYES Y HENRY JOSE TREMINIO MORALES**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EDDY JASÓN ZAMORA DAVILA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FELIX RAMON MARTINEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **NELSON JAVIER SUAREZ AYERDIS**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese al procesado **OTTO GONZALO MEJIA CHAVARRIA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **CARMEN MARIA DELGADO LACAYO**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese al procesado **SARA GARCIA MORALES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **SILVIA EMILIA FOX LEWIS Y GUADALUPE DEL ROSARIO CORNEJO PICHARDO**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **NOEL ORLANDO CASTILLO RODRÍGUEZ Y MANRED GONZALEZ GOMEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO AGRAVADO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de la empresa denominada **FINANCIERA COMERCIAL, Sociedad Anónima**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese al procesado **MARVIN ANTONIO MENDOZA ORTEGA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **JOSE ANTONIO MOLINARES DIAZ**, bajo apercibimiento de someterse la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga

surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese a los procesados **ROSA ARGENTINA LOPEZ PEÑA Y MARIO JOSE TÉLLEZ DE TRINIDAD**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **EMPRESA FINANCIERA INTERNACIONAL**, bajo apercibimiento de someterse la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **CARMEN DIAZ TORRES**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **SOCIEDAD DE CREDITO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CRECER)**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevarla presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentren y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadanos, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Exp. 640-01 IVAN RAMOS. Managua, 9 de Mayo del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **EDDY JOSE MEDINA MONTES**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS** en perjuicio de **ROSA ARGENTINA BALLADARES VASSQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevarla presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber

que tienen de denunciar el lugar donde se encuentren y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadanos, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 6 de Mayo del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **CRISTHIAN MARCEL MORALES MIRANDA**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **JAIRÓ ENMANUEL DAVILA DUARTE**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevarla presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentren y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadanos, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, seis de Mayo del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a la ciudadana **CRISTINA ISABEL AVENDAÑO GARCIA**, quien está siendo procesada en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por ser la autora del delito de **ESTAFA** en perjuicio de **JILMA PEREIRA DE REYES**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y someter la misma al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 y 228 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Exp. 871-01 Srio Bonilla. Managua, 3 de Mayo del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GERMAN PAVON GARCIA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **LUIS FELIPE JARQUIN LARGAESPADA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Mendez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ANTONIO CHAVEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **JOHANA PASTORA LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Mendez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE RAMON LOPEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **MARTHA DEL SOCORRO MARTINEZ ESPINOZA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Mendez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN ANTONIO ZAMORA GONZALEZ**, de generales ignoradas por lo que hace al delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **JAVIER FORTUNATO CASTRO GONZALEZ Y OTROS** de generales en autos. Bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se oculta el procesado. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos. F. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa. F. Sria. C. Alemán C. Testado. Mil No Vale.

Por primera vez cito y emplazo a los reos **WILLIAN CASTELLON RUIZ Y HARVIN ZELEDON ZAMORA**, para que ellos comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **EUGENIO HERNÁNDEZ OCHOA**. Bajo apercibimientos de declarárseles reos rebeldes, nombrarle Defensor de Oficio, elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares capturar a los referidos procesados o de denunciar el lugar

donde se ocultan. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos. F. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa. F. Sria.

Por primera vez cito y emplazo al reo **BERMAN DAVILA GADEA**, para que el comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ROBO**, en perjuicio de **HERMES WILFREDO TREMINIO TREMINIO Y ALVARO LEZAMA CASTRO**. Bajo apercibimientos de declarárseles reos rebeldes, nombrarle Defensor de Oficio, elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares capturar a los referidos procesados o de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos. F. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al reo **HONORATO ORDEÑANA PAZ**, para que el comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **JUAN RIVAS ORTEGA**. Bajo apercibimientos de declarárseles reos rebeldes, nombrarle Defensor de Oficio, elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares capturar a los referidos procesados o de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. F. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

FE DE ERRATA

En Gacetas Nos. 168, 177 y 184 del 5, 19 y 30 de Septiembre respectivamente, salió publicado el Reg. No. 7660, Título Supletorio, donde se lee **LUCAS PORTA MARENCO**, deberá leerse **LUCAS OPORTA MARENCO**.

Reg. No. 9465 - M. 554521 - Valor C\$ 45.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en fecha treinta de Agosto del año dos mil dos, correspondiente a solicitud de Registro de Marca de Fábrica y Comercio **ROCADINOS-ARK (DISEÑO)**, Clase 29 Internacional, Exp. No. 2002-002264, se emitió la Clase 5, siendo la correcta la **Clase 29 Internacional**.